



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CASMOSUR S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas. República del Ecuador el día de hoy, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón, comparecen, por sus propios detechos los señores **JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO**, casado, estudiante; y, **DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO**, casado, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina CASMOSUR S.A.. las siguientes personas: a) **JORGE WASHINGTON SALTOS**

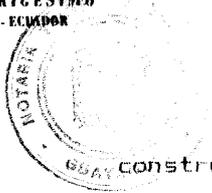
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

PROAÑO: b) y. DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **CASMOSUR S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: A) A la importación, compra, venta, distribución, comercialización y dar mantenimiento o servicio de amortiguadores, bandas, llantas, tubos, aros, lubricantes, baterías, etcétera. También podrá dedicarse a la importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, y accesorios en general. Así como también al mantenimiento, instalación y reparación de todo tipo de automotores. A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; También a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios, etcétera. Así mismo a la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



3

construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; A la construcción, instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánica, metalmecánica, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; Decoraciones de interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; A la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, construcción, mantenimiento, anticresis, actividades inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria, pecuaria y comercializar sus propios productos como los de terceros. También podrá importar, comprar, vender y distribuir materiales de ferretería, eléctricos y de construcción. Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

tanto para personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa purificación, filtración, ozonificación, envasados, jugos y otros; Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas y otros; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de consumo masivo; Productos de confitería; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Toda clase de juguetes y juegos infantiles; Todos los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica y textil; Máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios; Artículos de cerámica; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; Joyas y artículos conexas; Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR



5

actividad petrolera y conexas: Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, agrícola e industrial; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos: Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica: Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos, materiales y suministros para la industria petrolera; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; B) Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; C) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON CUAYAQUIL~~

A

señalados: D) Proveer servicios de telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto nacional como extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implemento de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la venta de tarjetas, productos y servicios con el sistema de prepago, en las áreas de telefonía celular, convencional, almacenes y otros relacionados; E) La producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas y otros; A la actividad pesquera en todas sus fases, capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; Adquirir barcos pesqueros; Instalar su planta industrial para que empaque o envase, para la comercialización de los



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



7

productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales: F) Al desarrollo y explotación ganadera y agrícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja y otros; Exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao y otros: G) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones: H) A la gestión y operación portuaria;

[Firma manuscrita]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

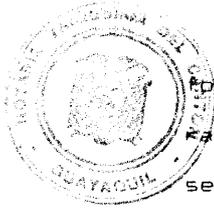
8

A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos, fluvial y turísticos, así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacarqas, estribas, avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamiento y operación de buques; Agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias; I) Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; J) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



9

folletos, revistas, escritos, libros y demás; A la radiodifusión y difusión televisiva y por internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de toda clase de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la publicidad o propaganda, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, o por cualquier otra forma de difusión usual, para tal fin o que en futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos y promociones; A dar servicios de fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares; K) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, culturales, certámenes de belleza, deportivos, concurso y otros similares; L) A brindar servicios de correo o courier a nivel nacional e internacional; M) A las actividades propias de la minería en su amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales de metales ferrosos y no ferrosos, incluyendo petróleo y sus derivados, productos siderúrgicos, canteras y demás parámetros en el desarrollo minero, en todo el

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTÓN GUAYAQUIL~~

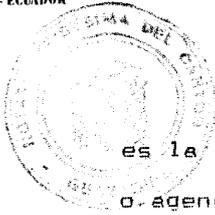
lo

territorio nacional. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; N) Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, almacenaje y transformación, así como a todas sus actividades conexas; A) brindar servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento y demás actividades conexas; O) A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua; P) La compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



11

es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador

o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de

la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMERICA, y el capital suscrito de la

compañía es de, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital

que podrá ser aumentado por resolución de la Junta

General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas

inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la

Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por

la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

misma. Una vez transcurridos los treinta días partir de

la fecha de publicación, se procederá a la anulación del

título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes el

título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción

a su valor pagado en las Juntas Generales. En

consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto

en dicha Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones

se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



13

QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital

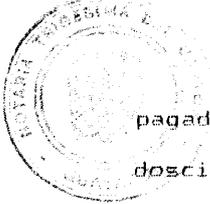


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



15

pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

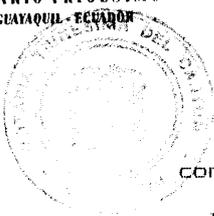
conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



17

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias: i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO**, por sus propios derechos, ha suscrito QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; y, el señor **DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO**, por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una.- **CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido pagado

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

por los accionistas de la siguiente manera: El señor JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO, mediante la transferencia de un bien mueble: UNO.- Un computador marca INTEL Insire Amd serie cinco cuatro dos cero siete IIX; Monitor de diecisiete pulgada king song; Impresora Lexmark laser modelo E Doscientos treinta, avaluado por los accionistas en QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir la totalidad de cada una de las acciones por él suscritas; y, el señor DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO, mediante la transferencia de un bien mueble: UNO.- Un Fax marca Sharp serie DOS SIETE TRES TRES SIETE NUEVE TRES Y; y un Monitor marca DELL de Diecisiete pulgadas, serie CNOFF UNO OCHO UNO SEIS CUATRO UNO NUEVE CERO SIETE SEIS BIEKK, avaluado por los accionistas en DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir la totalidad de cada una de las acciones por él suscritas.- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Los señores Jorge Washington Saltos Proaño y Daniel Fernando Saltos Arroyo, transfieren a favor de la Compañía CASMOSUR S.A., los bienes muebles que quedan descritos en su totalidad, sin reservarse ningún derecho para sí.- **SANEAMIENTO.**- Los aportantes dejan especial y expresa constancia que se comprometen al saneamiento que señala y les impone la ley.- **DECLARACIÓN ESPECIAL.**- Los accionistas de la compañía CASMOSUR S.A., dejan constancia que los bienes muebles aportados guardan relación con el objeto de la compañía.- **CLAUSULA QUINTA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero ~~Antonio~~ Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYACUL



el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. (firmado) Jorge Hoyos Robalino. Abogado. Matricula Profesional número cinco mil seiscientos seis".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYACUL

Jorge Washington Saltos Proaño
 F) JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO
 C. C. No. 070016615-0
 C. V. No.

Daniel Fernando Saltos Arroyo
 F) DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO
 C. C. No. 091587189-1
 C. V. No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN CIVIL

CIUDADANIA No 091587189-1
 SALTOS ARROYO DANIEL FERNANDO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 15 OCTUBRE 1981
 001-014 00296 IM
 GUAYAS/GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1982

Daniel Saltos
 FIRMANTE



ECUATORIANA***** V134311222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 PRIMARIA
 JORGE WASHINGTON SALTOS
 MARIA INES ARROYO JIMENEZ
 GUAYAGUIL 13/06/2008
 13/06/2008
 REN 1479613
 Gys
 PULGAR DERECHO

Dr. Pineda Arce y Pineda
 NOTARIO TERCERO DEL
 CANTON GUAYAGUIL

FORMULARIO DE SOLICITUD



VALOR
USD 2.00

0000382856

Nº 382856

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

GUAYAQUIL, EL 03 2007

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE EL(LA)
CIUDADANO(A) SALIOS ARROYO DANIEL FERNANDO
PORTADOR DE CEDULA # 0915871891
PUEDE HACER USO DE ESTE DOCUMENTO VALIDO PARA TODO
TRAMITE TANTO PUBLICO COMO PRIVADO, QUE SUSTITUYE AL
CERTIFICADO DE VOTACION HASTA EL 15 DE ABRIL DEL 2007.

Alcance de la

Dr. Pico Agustín V. V. V.
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ING. COM. KAVIER MENDOZA AVELES

Secretario General del Tribunal Electoral del Guayas

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA
 SECRETARIA DE GANADERIA No. 11447
 LUIS BALLOS
 VETERINARIO
 CANTON EL HAKA
 EL HAKA
 1947
 05/03/2013
 1148747-01
 Luis Ballos

ECUATORIANA PARA E133312227
 IDENTIFICACION PROFESIONAL
 SOLTERO VETERINARIO
 SUPERIOR PROF. XICUP
 LUIS BALLOS
 EL HAKA
 EL HAKA
 05/03/2013
 1148747-01
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD
 PALMARI BARRONCO

Dr. Pineda
 NOTARIO
 CANTON EL HAKA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7131405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HOYOS ROBALINO JORGE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2007 9:17:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASMOSUR S.A.
APROBADO

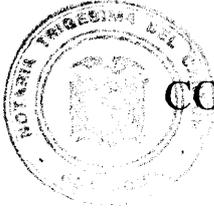
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Pío A. Mont. Vitorzini
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



CONTRATO DE COMPRAVENTA

Interviene en la celebración del presente contrato, por una parte el señor MANUEL ROBALINO ARROYAVE por sus propios derechos, parte a la que se denominará el VENDEDOR, y por otra parte el señor DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO por sus propios derechos, en calidad de COMPRADOR. Los contratantes, en las calidades indicadas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las cláusulas cláusulas:

PRIMERA.- DESCRIPCION DE LO VENDIDO. El señor MANUEL ROBALINO ARROYAVE, vende al señor DANIEL FERNANDO SALTOS ARROYO, Un FAX marca SHARP serie 2733793; Un monitor marca DELL de 17" serie CNOFF 1816419076 biekk.

SEGUNDA.- PRECIO.- Las partes contratantes fijan como justo precio, por lo detallado en la cláusula primera, materia de este contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS.

TERCERA.- El señor ROBERTO PEREZ SUAREZ, declara que recibe a su entera satisfacción, el valor convenido sin tener nada que reclamar en lo posterior por este concepto, manifestando ser el dueño de los bienes muebles materia de este contrato.

CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes declaran que cualquier controversia originada de este contrato se someterá a los jueces comunes de esta jurisdicción y, renuncian domicilio.

QUINTA.- Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de enero del dos mil siete.

Manuel Robalino A.

Manuel Robalino Arroyave
VENDEDOR
C.I.

Daniel F. Saltos

Daniel F. Saltos Arroyo
COMPRADOR
C.I. 091587189-1

Dr. Piero Agustín Vique
NOTARIO PÚBLICO DE
CANTÓN GUAYAQUIL



CONTRATO DE COMPRAVENTA

Interviene en la celebración del presente contrato, por una parte el señor ROBERTO PEREZ SUAREZ por sus propios derechos, parte a la que se denominará el VENDEDOR, y por otra parte el señor JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO por sus propios derechos, en calidad de COMPRADOR. Los contratantes, en las calidades indicadas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las cláusulas cláusulas:

PRIMERA.- DESCRIPCION DE LO VENDIDO. El señor ROBERTO PEREZ SUAREZ, vende al señor JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO, Un computador marca INTEL Insire Amd serie 54207IIX; UN monitor de 17" king song; Una impresora marca Lexmark laser modelo E230.

SEGUNDA.- PRECIO.- Las partes contratantes fijan como justo precio, por lo detallado en la cláusula primera, materia de este contrato la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS.

TERCERA.- El señor ROBERTO PEREZ SUAREZ, declara que recibe a su entera satisfacción, el valor convenido sin tener nada que reclamar en lo posterior por este concepto, manifestando ser el dueño de los bienes muebles materia de este contrato.

CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes declaran que cualquier controversia originada de este contrato se someterá a los jueces comunes de esta jurisdicción y, renuncian domicilio.

QUINTA.- Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de enero del dos mil siete.

Dr. Piero...
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON...


Roberto Pérez Suárez
VENDEDOR

C.I.


Jorge Saltos Proaño
COMPRADOR
C.I. 0700166150



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CASMOSUR S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el nueve de Abril del dos mil siete, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07.G.IJ./^{0002650/}dada y firmada el 24 de Abril del 2007, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, -4 de Mayo de 2.007.-

La entrelínea VALE.-





NUMERO DE REPERTORIO: 21.508
FECHA DE REPERTORIO: 26/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:54

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002650, dictada por el **Especialista Jurídico, Abogada Melba Rodríguez de Vargas**, el 24 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CASMOSUR S.A.**, de fojas 51.344 a 51.372, Registro Mercantil número 9.204. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 21508



S

REVISADO POR: *ref*



Zoila Cedeno

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA